

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-GIAM-107

ESTADO No.107
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ISIDRO RAMÍREZ RUGE, ROSA MARÍA MACHETA DE RAMÍREZ		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000732	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: <u>MINA EL PORVENIR:</u> REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, LA ORDEN DE SUSPENDER EL INGRESO y ACCESO DE PERSONAL a las labores mineras subterráneas dentro de la bocamina EL PORVEVIR, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

SE PROHÍBE el ingreso de personal a la mina, hasta tanto cuente con el equipo multidetector de gases que permita establecer las condiciones óptimas para el ingreso de personal, conforme a lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000211 de fecha 19 de junio de 2018.

SE PROHÍBE la circulación de personas ajenas al reforcé por el tramo donde se estaba realizando las actividades de mantenimiento del inclinado, conforme a lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000211 de fecha 19 de junio de 2018.

Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina EL PORVENIR hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.

REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina EL PORVENIR con:

- Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;
- Realizar un manejo ambiental adecuado de los componente y recursos, así como de los estériles y aguas del nivel de la Bocamina El Porvenir;
- Adoptar un procedimiento de control a la producción, en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos;
- Vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros;
- Realizar capacitación e implementar el uso de los elementos de protección personal;
- Dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores;
- Elaborar, implementar y ejecutar el plan de sostenimiento en las labores mineras, allegando el informe de cumplimiento con la evidencia del correctivo;
- Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST;
- Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);
- Vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;
- Vincular una persona responsable del Plan de sostenimiento.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, para que elabore, implemente y ejecute el plan de ventilación para la mina, allegando el informe de cumplimiento con la evidencia del

correctivo. Es de anotar que el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC No. 253 de fecha 20 de marzo de 2018, continúa vigente.

Se informa a los titulares que una vez cuenten con la correcta implementación y uso de los autorrescatadores, deberá implementar y ubicar manila en el inclinado de la Bocamina El Porvenir, lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000211 de fecha 19 de junio de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO – MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA):

REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en las labores mineras realizadas a cielo abierto, hasta tanto se afilien y vinculen al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) a las personas que laboran en la cantera. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en las actividades a cielo abierto con:

- Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;
- Realizar la explotación conforme a lo aprobado en el Instrumento técnico (P.T.I.);
- Realizar obras de drenaje (cunetas, canales perimetrales, zanjias de coronación) que permitan un manejo de las aguas lluvias y de escorrentía; así como un manejo adecuado de los estériles;
- Vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros;
- Realizar capacitación e implementar el uso de los elementos de protección personal, especialmente los operarios de retroexcavadora y ayudante;
- Afiliar a los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos labores);
- Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;
- Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 11

						CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000211 de fecha 19 de junio de 2018, y del acta de inspección de campo de 16 de mayo de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Auto rescatadores en la mina EL PORVENIR; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia. Informar a los titulares mineros y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 2222 de 1993 que regula las Labores Mineras a Cielo Abierto, para lo cual se debe contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AGU-102 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000211 de fecha 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1793	COLMINAS S.A.		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000734	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión de mediana minería N° 1793, que debe abstenerse de ejecutar actividades de explotación en las bocaminas NIVEL MANTO 1, MANTO 4, MANTO 1, PROYECTO, y TRANSVERSAL, ni dentro del resto del área del título minero hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos e inversiones actualizado y aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Asimismo se debe abstener de realizar actividad minera en el 26,12% del área del título que forma parte del Parque Natural Nacional, por ser área excluida o restringida de minería. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de mediana minería N° 1793, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 9 de mayo de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000217 de junio 25 de 2018, como son: • Implementar el plan de cierre y abandono para las bocaminas inactivas abandonadas y derrumbadas que se encuentran dentro del área del título minero 1793. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de mediana minería N° 1793, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de mediana minería N° 1793, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 1793, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000217 realizado el 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 11

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	VIS LIMITADA		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000735	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a la sociedad titular, que no debe adelantar ningún tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del contrato de concesión EET-122, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente en la región. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EET-122 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000169 realizado de junio 12 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000736	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECOMENDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14807 las siguientes medidas preventivas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000153 del 28 de mayo de 2018, Reforzar la señalización informativa referente a la identificación del acopio de mineral en maduración y frente de explotación de la mina. Así mismo reforzar la señalización informativa sobre protección ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 11

						Publicar en un lugar visible el Plano de Labores Mineras actualizado. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero No. 14807 el 7 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000153 del 28 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S.A.		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000737	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECOMENDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14808 las siguientes medidas preventivas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000152 del 28 de mayo de 2018, - Publicar en un lugar visible del área del título minero No. 14808, los Planos de Labores debidamente actualizado. - Continuar con el mantenimiento de las cunetas en los dos frentes de explotación del título minero No. 14808. - Dotar la maquinaria pesada con extintores y botiquines. - Elaborar un formato de registro, el cual se indique la entrada y la salida del personal de la planta y mina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 11

						REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14808 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice una adecuación de los taludes del frente inactivo (Yomasa 1) conforme al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero No. 14808 el 10 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000152 del 28 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-121	VIS LIMITADA		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000738	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a la sociedad titular, que no debe adelantar ningún tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del contrato de concesión EET-121, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente en la región.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 11

					INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EET-121 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000170 realizado de junio 12 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A		30/07/2018	AUTO GSC ZC 000739 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECOMENDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14809 las siguientes medidas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000151 del 28 de mayo de 2018, - Realizar una publicación en un lugar visible, el cual señale el Plano de Labores Mineras actualizado y los avances de explotación. - Continuar con la implementación de la adecuación y mantenimiento de las cunetas en el frente de explotación. - Realizar la dotación necesaria para la maquinaria pesada con extintores y botiquines. - Elaborar un formato de registro, el cual se indique la entrada y la salida del personal de la planta y mina. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero No. 14809 el 11 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000151 del 28 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 11

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA, ANA MARÍA TORRES PIQUE Y OTROS		1/08/2018	AUTO GSC ZC 000740	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Ordenar al titular la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el área donde se presenta el fenómeno de remoción en masa (Frente Canigo norte y centro del título minero), ni tampoco trabajos de beneficio en la pata del talud, hasta tanto el titular presente el estudio geotécnico para el control y manejo de éste, e implemente un programa detallado para manejar y controlar el agua lluvia y de escorrentía en el talud. Una vez allegue dichos documentos podrá solicitar visita de verificación y levantamiento de la medida. SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se dote a todo el personal que ingresa a la mina de los elementos de protección personal, específicamente del uso de mascarilla y gafas, para lo cual se otorga treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. TERCERO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas relacionadas con el desagüe y drenaje en las labores mineras, para lo cual se otorga un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento al requerimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. CUARTO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas relacionadas con la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, para lo cual se otorga un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento al requerimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

					QUINTO: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 18991 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-240 de 11 de julio de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. SEXTO: Remitir a la autoridad ambiental, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-240 de 11 de julio de 2018, con el objeto de dar cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive del auto del 13 de julio de 2018 emitido dentro del incidente de desacato de la acción popular 00479-02, por la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda. SÉPTIMO: Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO